

# CÁPSULA INFORMATIVA

29 de agosto de 2022

## ¿NUEVO MACROCASO EN LA JEP? 5 datos que debes saber sobre el Caso 10

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad profirió el Auto 102 de 2022, en el que prioriza un nuevo caso. En esta Cápsula, los cinco datos que debes conocer sobre esta priorización.

### 1 ¿En qué consiste el Caso 10?

Se denomina “Crímenes no amniables cometidos por los miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”. Este caso integra todos los crímenes no amniables cometidos por las FARC-EP durante el conflicto armado que cumplen con cuatro criterios:

- ✓ Que el presunto autor fue un miembro de las FARC-EP;
- ✓ Que los hechos hayan ocurrido por fuera de los municipios priorizados en los casos 02, 04 y 05 —es decir, fuera de Ricaurte, Tumaco, Barbacoas, la región de Urabá y las regiones norte y sur del Valle del Cauca—;
- ✓ Que los hechos estén por fuera del espectro de conductas analizadas en los casos 01 y 07 —toma de rehenes, privaciones graves a la libertad y reclutamiento ilícito y utilización de menores en el conflicto armado— y
- ✓ Que los hechos no sean de competencia del Caso 09, que avoca conocimiento sobre los crímenes cometidos contra pueblos y territorios étnicos.

#### ¿Cuáles son los delitos no amniables?

La amnistía es un mecanismo de extinción de la acción penal. En el Acuerdo de Paz y en la Ley 1820 de 2016 se estableció la posibilidad de conceder amnistías por delitos políticos y los delitos conexos con estos.

Sin embargo, **no son amniables:**

- ✓ Los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, la violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado y el reclutamiento ilícito de menores.
- ✓ Los delitos comunes que no se relacionan con la rebelión —no fueron cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado— o que se realizaron con la motivación de obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

### 2 ¿Qué elementos fueron tenidos en cuenta por la Sala para adelantar la priorización del Caso 10?

Para la priorización del Caso 10, la Sala consideró tres criterios de priorización: (i) criterios objetivos de impacto; (ii) criterios subjetivos de impacto y (iii) disponibilidad de información.

#### 1 Criterios objetivos de impacto

La Sala consideró, a su vez, tres criterios objetivos de impacto: la gravedad de los hechos, la magnitud de la victimización y la representatividad de los hechos.

##### 1 Gravedad de los hechos

Lleva a priorizar hechos que afectan más gravemente derechos fundamentales en términos de sistematicidad, masividad y daños o impactos generados. Frente a éste punto, la Sala consideró tres aspectos principales:

El caso responde a conductas no amniables: los informes que la Sala consideró para la apertura del macrocaso dan cuenta de conductas que pueden calificarse como crímenes de lesa humanidad y de guerra. El análisis de la gravedad se divide en:

- ✓ Los crímenes cometidos relacionados con el control social y territorial de la zona y que surgen de la compleja relación entre las FARC-EP y la población civil: asesinatos selectivos, masacres, desplazamientos forzados y desaparición forzada.
- ✓ Los crímenes cometidos en la conducción de hostilidades: la utilización de minas antipersonal, cilindros bomba y otros explosivos de uso indiscriminado, así como ataques intencionalmente dirigidos en contra de la población civil y el medio ambiente.
- ✓ Los crímenes cometidos en relación con redes urbanas: la Sala señala que pese a que las estructuras urbanas de las FARC-EP se dedicaban principalmente al trabajo político, logístico y a labores de inteligencia, no se puede dejar de lado que en el desarrollo de estas labores se cometieron homicidios en persona protegida, ataques con explosivos y violencia sexual contra civiles.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

29 de agosto de 2022

## ¿NUEVO MACROCASO EN LA JEP?

### 5 datos que debes saber sobre el Caso 10

▶ **La magnitud de los daños es considerable:** la Sala afirma que los informes analizados en la fase de concentración dan cuenta de una relación de los impactos y daños generados a las víctimas a través de las narrativas y testimonios propios de las víctimas. Entre estos daños, se destacan:

- ✓ Los impactos en la salud física, emocional y mental de las víctimas (directas e indirectas).
- ✓ Los impactos sociales y relacionales para las familias que conllevaron a cambiar los roles de los miembros de la familia.
- ✓ Experiencias de zozobra ante la inminencia e impredecibilidad de la muerte derivada de los ataques.
- ✓ La estigmatización a las víctimas.
- ✓ El empobrecimiento de la población.
- ✓ La condición de discapacidad en la que quedaron algunas víctimas.

▶ **La gran mayoría de los hechos permanecen en la impunidad:** la Sala pone de presente como criterio de gravedad, "la situación de impunidad en la que se encuentran [los hechos], a pesar de estar identificada la extinta guerrilla como responsable por [estos]". (p.65)

### 2 Magnitud de la victimización

Lleva a priorizar hechos que tienen un mayor impacto por el número de víctimas, la duración de los hechos victimizantes o su extensión en un determinado territorio.

Frente a este criterio, el Universo Provisional de Hechos (UPH) reporta 169.400 hechos victimizantes no amniables que presuntamente son responsabilidad de las FARC-EP y que se concretan en el siguiente número de víctimas:

- ✓ 54.000 víctimas de desplazamiento forzado.
- ✓ 50.100 víctimas de la utilización de medios y métodos de guerra ilícitos.
- ✓ 48.000 víctimas de homicidio.
- ✓ 15.000 víctimas de desaparición forzada.
- ✓ 2.300 víctimas de violencia sexual.

La **magnitud de la victimización**, también se refleja en otras estimaciones independientes a partir de bases de datos autónomas:

- ▶ Del Observatorio de Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica: 17.890 víctimas fatales.
- ▶ De las víctimas descritas en el Registro Único de Víctimas: 3.382.679 víctimas de desplazamiento; 404.510 víctimas de asesinatos, masacres y desapariciones forzadas; 17.545 víctimas de violencia sexual y 72.653 víctimas de medios y métodos ilícitos de guerra.

### 3 Representatividad de los hechos

Lleva a priorizar hechos que pueden ilustrar el modus operandi de la organización armada, que contribuyen a revelar las motivaciones de las violaciones o que tienen efectos restaurativos. Para evidenciar la representatividad de los hechos, la Sala enlista patrones de violencia específicos identificados respecto a tres tipos de conductas:

Conducta	Patrones
Conductas no amniables cometidas en desarrollo de las hostilidades	<p>De manera principal, se identificaron los siguientes patrones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de medios y métodos de guerra que afectaron a la población civil.</li> <li>• Ataques contra miembros de la Policía Nacional sin distinguir cuándo estaban participando en hostilidades y cuándo no.</li> <li>• En el marco de tomas guerrilleras, crímenes, especialmente homicidio y desplazamiento forzado de personas civiles consideradas enemigas y contra miembros de la Fuerza Pública fuera de combate.</li> </ul>

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

29 de agosto de 2022

## ¿NUEVO MACROCASO EN LA JEP? 5 datos que debes saber sobre el Caso 10

Conducta	Patrones
Conductas no amnistiables cometidas en ejercicio del control social y territorial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación y/o destierro de personas civiles consideradas enemigas y de miembros de la Fuerza Pública fuera de combate.</li> <li>• Vaciar el territorio de autoridades y liderazgos políticos, sociales, étnicos y comunitarios que representaran o apoyaran al Estado.</li> <li>• Castigo a la población civil que desobedeciera las órdenes y pautas militares, sociales y económicas establecidas por las FARC-EP.</li> <li>• Regulación del comportamiento de la población civil que se distanciara del “estándar moral promovido por la guerrilla debido a su identidad de género o su orientación sexual diversas”. (p.67)</li> <li>• Despojo a la población civil de territorios considerados estratégicos militar o económicamente.</li> <li>• Asesinatos y desplazamiento de líderes o lideresas de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias, sindicales y políticas.</li> </ul>
Conductas no amnistiables atribuibles a estructuras urbanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos de terrorismo en las ciudades.</li> <li>• Homicidios y lesiones personales contra civiles percibidos como una amenaza para la guerrilla.</li> </ul>

## 2 Criterios subjetivos de impacto

La Sala consideró tres criterios subjetivos de impacto: la vulnerabilidad de las víctimas, el impacto diferenciado en sujetos colectivos y la representatividad de los presuntos responsables.

### 1 Vulnerabilidad de las víctimas

La Sala afirma, a partir de los datos presentados en los informes, que en las víctimas convergen circunstancias de vulnerabilidad por su sexo, edad, rol de liderazgo social, orientación o identidad sexual. Así, concluye que las víctimas son personas en condición de vulnerabilidad por:

- ✓ Patrones históricos de discriminación o
- ✓ Condiciones sobrevinientes de los graves hechos que sufrieron.

### 2 Impacto diferenciado de sujetos colectivos

Este criterio prioriza los hechos que pusieron en peligro o afectaron a pueblos indígenas, afrodescendientes, Rrom, comunidades campesinas, organizaciones sociales y sus respectivos territorios.

La Sala afirma que, teniendo en cuenta el universo potencial de víctimas, “necesariamente habrá víctimas pertenecientes a sujetos colectivos, incluso teniendo en cuenta la priorización efectuada en los macrocasos territoriales abiertos y el macrocaso 09” (p.76). Por lo cual, deberá determinar qué hechos no serán investigados en el macrocaso 09 y en consecuencia, investigarlos en el macrocaso 10.

### 3 Representatividad de los responsables

Este criterio se refiere a la participación determinante en los patrones de macrocriminalidad, planes y políticas analizados. La Sala afirma que el criterio se encuentra cumplido en tanto se trata de los comandantes de la antigua guerrilla FARC-EP de todo el territorio nacional que son comparecientes ante la JEP y representantes del accionar de éste grupo armado.

## 3 Disponibilidad de la información

La Sala concluye que se cuenta con suficiente información para la apertura del Caso 10, en tanto, este parte de:

- ✓ La existencia de una investigación en la justicia ordinaria dirigida a identificar estructuras de las FARC-EP como presuntos responsables de los hechos descritos;
- ✓ Los informes de la sociedad civil que describen los hechos e identifican a las víctimas, las estructuras responsables, los lugares y/o las fechas;
- ✓ Integra los reconocimientos tempranos de verdad realizados.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

29 de agosto de 2022

## ¿NUEVO MACROCASO EN LA JEP? 5 datos que debes saber sobre el Caso 10

### 3 ¿Qué actuaciones fueron adelantadas por la Sala para abrir el Caso 10?

De acuerdo con la Guía de Priorización adoptada por la Sala, el proceso para la priorización de un caso se compone de tres etapas o fases sucesivas: agrupación, concentración y priorización.

Consulta la cápsula de ObservaJEP sobre la Guía de Priorización de la Sala, [aquí](#)

#### 1 Fase I: Agrupación

En la etapa de agrupación se adelanta la construcción y delimitación de universos provisionales de hechos, a partir de los informes recibidos. El GRAI analizó 470 informes para la construcción del universo provisional de los hechos y obtuvo los siguientes hallazgos:

- ▶▶ Del total de victimizaciones documentadas, atribuibles a las extintas FARC-EP:
  - ✓ El 26% corresponde a desplazamientos forzados.
  - ✓ El 24% corresponde al uso de medios y métodos ilícitos de guerra.
  - ✓ El 23% corresponde a homicidios.
  - ✓ El 12% corresponde a secuestro.
  - ✓ El 7% corresponde a desaparición.
  - ✓ El 6% corresponde a reclutamiento forzado.
  - ✓ El 1% corresponde a violencia sexual.
- ▶▶ Se registran hechos entre 1980 y 2016, con el mayor pico de hechos en el año 2000.
- ▶▶ Del total de víctimas de las extintas FARC-EP:
  - ✓ La mayoría de víctimas son en su mayoría hombres, salvo en el caso de la violencia sexual.
  - ✓ La mayoría de las víctimas eran adultos, salvo en los casos de violencia sexual, en los que la mitad eran menores de edad.
- ▶▶ Los departamentos más afectados fueron aquellos que tuvieron presencia de estructuras del Bloque Oriental (BORI) y del Bloque Sur (BSUR) de las FARC-EP.

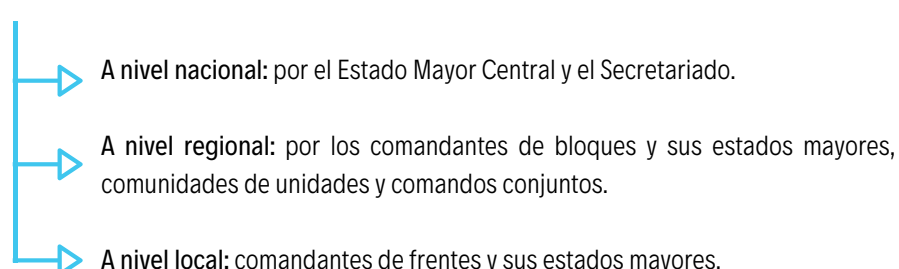
#### 2 Fase II: Concentración

Se caracterizaron los patrones de comisión de los hechos identificados en el universo provisional.

- ▶▶ **Caracterización de la organización armada e individualización de comandantes:** teniendo presente que en esta fase, la Sala debe focalizar su trabajo sobre determinados grupos de personas o casos, se identificaron las estructuras, cadenas de mando y comparecientes con mandos de cada Bloque de la extinta guerrilla.

¿Cuáles son los hallazgos de esta etapa?

- ✓ **¿Cuál era el propósito principal de las extintas FARC-EP?:** La toma del poder político por las armas y el control territorial nacional, especialmente, al suroriente del país.
- ✓ **¿Cómo era el sistema organizativo?:** Desde 1993, se adoptó un esquema de distribución por bloques. La organización estaba dirigida:



Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

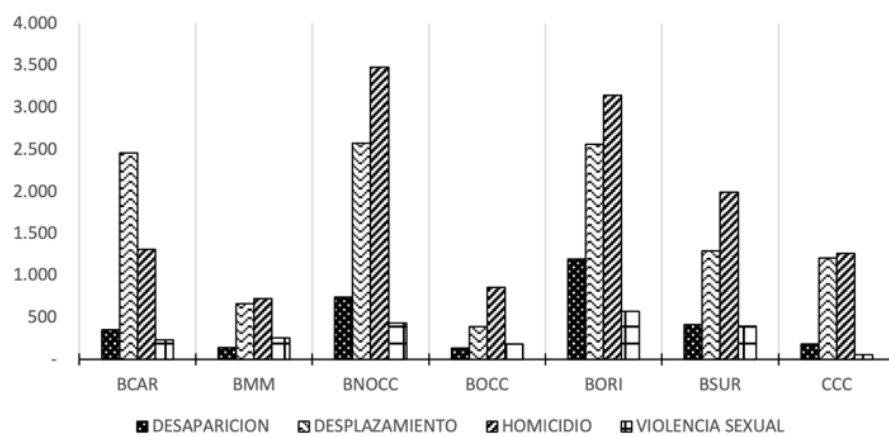
# CÁPSULA INFORMATIVA

29 de agosto de 2022

## ¿NUEVO MACROCASO EN LA JEP?

### 5 datos que debes saber sobre el Caso 10

- ▶ **Caracterización de los hechos y conductas descritos en los informes recibidos:** El Bloque Noroccidental (BNOCC) y el Bloque Oriental (BORI) son los que más víctimas registran.



Gráfica tomada del Auto 102 de 2022, pág. 28

- ▶ **Trámite de aportes tempranos a la verdad:** Entre el 2020 y el 2021 la Sala escuchó y recibió los aportes tempranos a la verdad de los comparecientes. En ellos los comparecientes fueron interrogados, entre otros, sobre el funcionamiento de las estructuras urbanas de las FARC-EP y su participación en homicidios selectivos.

- ▶ **Convergencia de las líneas de investigación en patrones:** La Sala ha identificado preliminarmente los siguientes patrones:

- ✓ Patrón de conductas no amnistiables cometidas en ejercicio del control social y territorial.
- ✓ Patrón de conductas no amnistiables cometidas en el desarrollo de las hostilidades, con especial énfasis en el uso de medios y métodos ilícitos de guerra.
- ✓ Patrón de conductas no amnistiables agrupadas como ataques a bienes y personas civiles en contextos urbanos.

### 3 Fase III: Priorización

En esta etapa, la Sala valoró los criterios objetivos y subjetivos, así como la disponibilidad de información abordados en la pregunta anterior, a fin de determinar la priorización del macrocaso.

## 4 ¿Qué pasa con la competencia de la Fiscalía General de la Nación tras el anuncio de la apertura de un nuevo macrocaso?

En el Auto 102 de 2022, y de conformidad con la Ley Estatutaria, la SRVR reiteró que la priorización de situaciones y casos no implica la pérdida automática e inmediata de la competencia que tiene la Fiscalía General de la Nación ni las demás autoridades ordinarias para continuar las investigaciones por los hechos allí priorizados. Esto sólo ocurriría cuando la Sala de Reconocimiento “anuncie públicamente la presentación ante el Tribunal para la Paz de la resolución de conclusiones respectiva”. (p.83)



#### Sobre la competencia de la Fiscalía, ten presente que:

En la sentencia C-080 de 2018, la Corte Constitucional destacó que si bien la Fiscalía continúa con la competencia para investigar las conductas hasta el mencionado anuncio de la Resolución de Conclusiones, debe abstenerse de adelantar las siguientes actuaciones, respecto de los comparecientes:

- ✓ Imponer medidas de aseguramiento.
- ✓ Ordenar capturas o ejecutar las que se hayan ordenado previamente.
- ✓ Ordenar respecto de las personas sometidas a la jurisdicción especial, la citación a la práctica de diligencias judiciales.

Mediante la Circular 005 de 2021, la Fiscalía dejó sin efecto la circular 003 de 2019 y determinó que debe abstenerse de adelantar cualquier actuación que pertenezca a la etapa de juzgamiento en aquellos casos que son de competencia de la JEP. Sin embargo, respecto de dichos casos, deberá:

- ✓ Para los procesos que cursan bajo la Ley 600 de 2000, la Fiscalía debe adelantar cualquier etapa previa a la ejecutoria de la resolución de acusación. En estos procesos los fiscales deberán avanzar únicamente hasta la calificación del mérito del sumario señalada en el título 111 de la Ley 600 del 2000.
- ✓ Para los procesos que cursan bajo la Ley 906 de 2004, la Fiscalía debe adelantar cualquier etapa previa a la radicación del escrito de acusación. En estos procesos, los fiscales deberán avanzar únicamente hasta la formulación de imputación consagrada en el artículo 286 de la Ley 906 de 2004.
- ✓ En todos los casos, los fiscales deberán proceder a invitar al investigado a la respectiva diligencia y en ningún caso se podrá conducir al indiciado, ni podrá acompañarse la imputación de orden de captura ni de solicitud de medida de aseguramiento. En ningún caso se adoptarán decisiones que impliquen afectación a la libertad del procesado.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP